

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Viernes 8 de Enero de 1937

NÚMERO 7455

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Proyecto de Ley, por el cual se crea la Comisión de la Reforma Tributaria, que fue vetado por el Ejecutivo por medio del Mensaje número 10.

Proyecto de Ley, por el cual se dictan ciertas disposiciones elementales para el control y explotación científicos de tierras y recursos naturales, que fue vetado por el Ejecutivo por medio del Mensaje N.º 16, y que se publica hoy perfectamente cumplido en sus artículos 5.º y 7.º, que dieron lugar a la objeción en el Proyecto anterior.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 2, de 7 de Enero, por la cual concede vacaciones a D. Pablo Morleto Jiménez, Portero de la Oficina del Registro del Estado Civil.

SECCION SEGUNDA

Resolución 1, de 7 de Enero, por la cual se concede la libertad condicional al reo Ebert Haye.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 3, de 7 de Enero, por el cual se hacen varios nombramientos en la Administración del Impuesto de Licoros.

Decreto 4, de 7 de Enero, por el cual se hace un nombramiento.

SECCION PRIMERA

Resolución 1, de 5 de Enero, por la cual se define una consulta en relación con el arqueo de naves.

Resolución 2, de 7 de Enero, por la cual se concede permiso a Chapman y Cia. Ltda, de esta ciudad, para importar un barco.

Resolución 3, de 7 de Enero, por medio de la cual se manifiesta el aforo hecho por el Avaluador Oficial de Colón, sobre un embarque de la Universal Films, S. A.

SECCION DE INGRESOS

Resolución 2, de 4 de Enero, por la cual declara Parlamento la Puente de Navas de San Pedro, explotación por el Consol de Panamá, en Navas, Yaguajay, y San Pedro de Navas, a motor denominado "Mecanismo".

Resolución 1, de 4 de Enero, por medio de la cual se aprueba la Distribución de Navas, en la explotación por el Consol de Navas, Navas de Navas, a favor del barco de vela "San Francisco".

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución 3, de 5 de Enero, por la cual se solicita el registro de una marca se fabrica a favor del señor Rafael Alzamora, domiciliado en Panamá, D. de P.

OFICINA DE JUBILACIONES

Resolución 259, de 31 de Diciembre, por la cual se reconoce a la señora Ninta Taborda, el derecho de ser jubilada.

Resolución 214, de 31 de Diciembre, por medio de la cual reconocen al señor Blaslan Pflüger, el derecho de ser jubilado.

Resolución 211, de 31 de Diciembre, por la cual se le reconoce al señor Gerardo Obispo de Lara, el derecho de ser jubilado.

Relación de las facturas Consueta viajada en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Relación de Turno de la ciudad de Panamá.

Servicio de Ferry.

Servicio de Lanchas para Taboga.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Proyecto de Ley reformado

LEY DE 1936

(DE...DE...)

por la cual se dictan ciertas disposiciones elementales para el control y explotación científicos de tierras y recursos naturales.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º Declárase de necesidad urgente el cumplimiento de las disposiciones vigentes que ordenan:

a) La adquisición por venta voluntaria o expropiación con indemnización de las tierras necesarias para área y ejido de las poblaciones;

b) Adjudicación gratuita de tierras a los agricultores pobres;

c) Venta de arados a precio de costo;

d) Confeción del mapa topográfico de la República;

e) Protección y explotación científica de nuestras riquezas forestales;

f) Reducción del acaparamiento de las tierras no cultivadas.

Bono de tierra para la posteridad

Artículo 2.º Para facilitar la compra de tierras con los fines de la presente Ley, emítase un millón de bonos de tierra para la posteridad.

La emisión será de un millón de balboas al 4.º anual

con un plazo de 50 años. Se emitirán bonos de diez balboas, cien balboas y mil balboas.

En el Presupuesto de Rentas y Gastos debe incluirse obligatoriamente una partida de B. 23,000.00 semestrales, para pagar los intereses y amortización de los bonos.

Los intereses vencidos de los bonos que estén en poder del Gobierno se sumarán con la cantidad asignada para las amortizaciones semestrales.

Si el valor total de los bonos que sus tenedores ofrecen en venta al Gobierno, es mayor que la suma disponible para amortizaciones, el Gobierno está obligado a dar la preferencia a los tenedores de bonos que los ofrezcan al precio más bajo.

Los bonos deben llevar la firma del Secretario de Hacienda y del Contralor General de la República.

Estarán numerados en letras y números y un registro personalizado de la emisión y de sus traspaños se llevará en la Contraloría y en la Gerencia del Banco Nacional.

Artículo 3.º Los bonos de tierra para la posteridad estarán garantizados por una primera hipoteca sobre el terreno del país de Panamá, que crea esta Ley. El principal y los intereses de los bonos quedan exentos de todo impuesto nacional, y si alguna vez no se creara dicho impuesto, los bonos de tierra para la posteridad se excluirán el 100 por ciento de impuestos y de sucesión.

Artículo 4.º Los bonos de tierra para la posteridad, serán emitidos en el territorio de Panamá y en las imprentas de la Contraloría General de la República, dentro de un año de la promulgación de esta Ley.

Artículo 5.º El principal de los bonos de tierra para la posteridad, será pagado en el territorio de Panamá, en un pago de diez

tas obligaciones de plazo vencido, pendientes con dicha institución. Es entendido que para adoptar tal medida se requiere el voto de las dos terceras partes de la Junta Directiva del Banco Nacional y la opinión favorable del Gerente.

Artículo 6º A partir de la aprobación de la presente Ley el Poder Ejecutivo sólo podrá comprar tierras de particulares con los *bonos de tierra para la posteridad* y por un valor no mayor del promedio con que aparecen en el Catastro durante los últimos 5 años.

Artículo 7º Créase la Junta del *bono de tierra para la posteridad*, integrada por el Secretario de Hacienda y Tesoro, que la presidirá, el Gerente del Banco Nacional, y el Contralor General de la República.

Actuará como Secretario de la Junta el Administrador General de Tierras y Bosques. Esta Junta tendrá el supremo control de los *bonos de tierra para la posteridad* y ninguna compra de tierras podrá efectuarse sin su aprobación.

Recargo sobre las tierras no cultivadas

Artículo 8º Las tierras incultas estarán sujetas a un recargo del impuesto de inmuebles así: Cuando la propiedad comprenda tierras cultivadas y tierras no cultivadas, se le concederá al propietario la exención del recargo por un área igual a la cultivada. El recargo sobre el resto no cultivado se calculará por hectárea o fracción de hectárea así:

Cada hectárea de 1 a 100	B. 0.01
Cada hectárea de 101 a 500	0.02
Cada hectárea de 501 a 1.000	0.03
Cada hectárea de 1.001 a 5.000	0.04
Cada hectárea de 5.001 a 10.000	0.05
Cada hectárea de 10.001 en adelante	0.10

No se harán recibos por menos de veinticinco centésimos de balboa.

Artículo 9º Un kilómetro a cada lado de las carreteras, vías férreas, canales y demás vías de comunicación que se construyan o se hayan construido con dinero del Estado, un kilómetro a lo largo de las costas y ríos y un kilómetro a la redonda de los aeropuertos, estaciones ferroviarias, puertos y poblaciones que tengan más de 25 casas cercanas, las tierras incultas tendrán duplicado del impuesto progresivo a que hace mención la presente Ley.

Artículo 10º Para los efectos del recargo que establece la presente Ley, todas las tierras no cultivadas que pertenezcan a una misma persona o empresa, se considerarán como formando parte de un globo de tierra. En consecuencia, el recargo se calculará sobre la suma total de dichas hectáreas no cultivadas, sin tener en cuenta que aparezcan divididos por cercas, denominados en distinta forma o situados en distritos distintos.

Artículo 11º A partir de la vigencia de la presente Ley, las tierras que continúen no cultivadas ni ocupadas en el pastoreo de ganados, por diez años tendrán el recargo por hectárea a que hace mención la presente Ley duplicado en cada diez años subsiguientes.

Administración General de Tierras y Bosques

Artículo 12º Créase la Administración General de Tierras y Bosques con el siguiente personal:

Un Administrador	B. 250.00
Un Sub-Administrador-Secretario	150.00
Un Agrimensor General	15.000
Tres Agrimensores o u	1.000

Un Estenógrafo Mecanógrafo	90.00
Un Archivero	75.00
Dos Escribientes o/u	60.00
Un Portero Escribiente	45.00

Se incluirá en el Presupuesto una partida de B. 12.000.00 para viáticos, útiles, libros de consulta en imprevistos de esta Administración.

El personal de Provincias que pertenecía a la antigua Administración General de Tierras quedará bajo la dependencia exclusiva del Administrador General de Tierras y Bosques con los mismos sueldos que actualmente devengan. El Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro también continuará con el sueldo actual o sean B. 300.00 y servirá como asesor de esta administración.

Artículo 13º El Administrador General de Tierras y Bosques será nombrado por el Presidente de la República para un período fijo de seis años que comenzará el 1º de Enero de 1937. Su nombramiento debe ser aprobado por la Asamblea Nacional en la misma forma que el Gerente del Banco Nacional.

El Administrador sólo será reemplazado por maldad mala conducta o en el caso de que durante un año no haya logrado dotar de área y ejido a 50 poblaciones como mínimo.

Atribuciones y créditos de la A. G. de Tierras y Bosques

Artículo 14º Además de las atribuciones pertinentes que estaban a cargo de la Administración General de Tierras, la Administración General de Tierras y Bosques tendrá las siguientes:

- 1) Supervigilar los recursos naturales de la Nación y muy particularmente nuestras riquezas forestales.
- 2) Levantar el mapa de las tierras de la República, con distinción de las cultivadas y no cultivadas; de las particulares, nacionales y municipales; de las que están en arrendamiento o simplemente ocupadas.
- 3) Presentar a la Asamblea Nacional un plan práctico sobre la división de la República en Zonas Agrícolas, Ganaderas y Forestales; sobre la confección del mapa topográfico de la República y sobre la recuperación de las tierras fraudulentamente acaparadas.
- 4) Cooperar con la Sección del Catastro en la determinación exacta de las tierras no cultivadas sobre las cuales se establece un recargo especial en la presente Ley.

Artículo 15º El Gobierno reconocerá a favor de la Administración de Tierras y Bosques los siguientes créditos:

- 1) Por cada título terminado de área y ejido fuera de los 50 que exige la presente Ley, B. 10.00.
- 2) Por cada globo de terreno debidamente parcelado de acuerdo con disposiciones vigentes para las Colonias o nuevas Poblaciones que ordene el Gobierno, B. 10.00 y demás de B. 0.10 por cada uno de los lotes a que dicho globo de tierras se divide. Este último crédito adicional sólo se reconocerá cuando los particulares están debidamente instalados.
- 3) Por cada globo de tierra titulada, para las cercas, según disposiciones vigentes, B. 1.00.

Artículo 16º La Administración tiene la obligación de revisar todos los títulos de tierras y el derecho de emitir la presentación de los respectivos planes. En caso de que el titular no cumpla con sus obligaciones, se actuará a su

exclusiva de esta Administración, dichas tierras regresan a poder del Estado, el Gobierno le reconocerá los siguientes créditos:

De 1 Hect. hasta 100 Hect. B. 0.10 por cada Hect.
De 101 Hect. hasta 1.000 Hect. B. 0.05 por cada Hect.
De 1.001 Hect. hasta 10.000 Hect. B. 0.02 por cada Hect.
De 10.001 en adelante B. 0.01 por cada Hect.

Artículo 17º Al final de cada año la Contraloría liquidará todos estos créditos y repartirá el valor total entre todos los empleados de la Administración que aparecen creados en esta Ley, proporcionalmente al sueldo que devenguen. Los agrimensores tendrán derecho a una participación proporcional al doble de sus sueldos.

Catastro

Artículo 18º Créase el Puesto de Auditor de 1ª categoría en la Sección del Catastro con la responsabilidad de organizar y llevar el control directo de las tierras no cultivadas que deben gravarse de acuerdo con la presente Ley.

Artículo 19º Inclúyase en el Presupuesto una partida anual de B. 20.000.00 (veinte mil balboas), para comprar arados tirados por fuerza animal. Estos arados serán vendidos a precio de costo y a plazos no menores de 5 años entre los agricultores panameños.

Artículo 20º La finca que habiendo figurado en el Registro de la Propiedad durante más de un año, no figurare en el Catastro, será inscrita en éste y gravada con los impuestos correspondientes a los cinco años inmediatamente anteriores, pero de ningún modo se les eximirá del aumento progresivo en el pago del impuesto.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

NOTA DE LA DIRECCION: El Proyecto de Ley arriba publicado, fué erróneamente titulado en la GACETA OFICIAL N° 7454, de fecha 7 de Enero de 1937.

Mensaje Número 19

Honorables Diputados:

Haciendo uso de la facultad que me concede el artículo 101 de la Constitución Nacional es devuelto con objeciones el proyecto de Ley "por la cual se crea la Comisión de la Reforma Tributaria".

Por el artículo 3º, además de los gastos de materiales, libros de consulta, servicio postal, oficina y teléfono, se destina la suma de *trececientos balboas mensuales*, para viáticos del miembro de la Comisión que tenga que salir del país en relación con el estudio del sistema tributario y por el artículo 4º se crean tres puestos de Auditores de 1ª, 2ª y 3ª categoría, con sueldo mensual de *cuarenta y cinco balboas*, *cuarenta balboas* y *diez balboas*, respectivamente.

La erogación que esa Ley viene a causar al Estado en el tiempo de la duración de la Comisión, es en sólo personal de *ochenta y cinco balboas*, para que se trate sólo por el Estado *ochenta y cinco balboas mensuales* que están en la calidad de haber esas sumas.

proponer a la Asamblea las comisiones tributarias que se juzaren convenientes y necesarias para el buen funcionamiento del servicio tributario del país.

Debemos tener en cuenta, Honorables Diputados, que la situación fiscal y económica de la Nación, ha sufrido golpes considerables por falta de orden en la ordenación de los recursos, y que es deber nuestro examinar las finanzas y la economía nacional en forma tal, que pueda impedirse los desastres que contemplamos en no lejana época, cuando los sueldos de los empleados nacionales y los gastos más importantes del servicio público tuvieron que paralizarse por falta de recursos necesarios para su satisfacción.

Ahora bien, los estudios que se pretenden hacer en el exterior bien pueden hacerse aquí. Ya fueron hechos por la Comisión Roberts a un costo considerable para la Nación y si los resultados de esos estudios no fueron suficientes para que los funcionarios públicos encargados de la administración y ejecución de las leyes, hagan las reformas pertinentes. Bien podría por medio de nuestro Cuerpo Diplomático conseguir la legislación fiscal de países más avanzados que el nuestro para que les sirva de base para un reclutamiento adecuado y eficaz del sistema tributario actual.

El Secretario de Hacienda y el Contralor General de la República están haciendo esos estudios y confío en que en vuestra legislación ordinaria de 1938 os presentarán proyectos de Ley con ese fin, sin costo alguno extraordinario para la Nación.

Por estas razones que determinan su inconveniencia, objeto el proyecto de Ley por el cual se crea la Comisión de la Reforma Tributaria.

Honorables Diputados.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Proyecto de Ley vetado por el Ejecutivo por medio del Mensaje Número 19

LEY DE 1936

(DE ...)

por la cual se crea la Comisión de la Reforma Tributaria.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Créase una Comisión que presentará a esta Honorable Asamblea un estudio para la reorganización uniforme de nuestro sistema tributario en forma que resulte más equitativo y fácil de controlar.

Artículo 2º Esta Comisión de la Reforma Tributaria estará compuesta por el secretario de Hacienda y Tesoro, el Contralor General de la República y un miembro de la Honorable Asamblea Nacional elegido por ella misma una vez enmendada la presente Ley.

El estudio de que se trata en el artículo anterior consistirá de someter a la Asamblea los proyectos de ley que se refieren a la modificación de las leyes que regulan el impuesto sobre el comercio exterior, el impuesto sobre el consumo, el impuesto sobre el patrimonio, el impuesto sobre el valor agregado, el impuesto sobre el consumo interno, el impuesto sobre el consumo externo, el impuesto sobre el consumo interno y el impuesto sobre el consumo externo.

Artículo 3º El estudio de que se trata en el artículo anterior consistirá de someter a la Asamblea los proyectos de ley que se refieren a la modificación de las leyes que regulan el impuesto sobre el comercio exterior, el impuesto sobre el consumo, el impuesto sobre el patrimonio, el impuesto sobre el valor agregado, el impuesto sobre el consumo interno, el impuesto sobre el consumo externo, el impuesto sobre el consumo interno y el impuesto sobre el consumo externo.

país; viáticos para sus miembros y cuando alguno de los comisionados tenga que salir del país en relación con el estudio que esta Ley ordena, se le asignarán *Trescientos Balboas* mensuales para todos sus gastos de transporte y demás viáticos; los libros de consulta que tengan que comprar serán inmediatamente pagados por la Nación mediante presentación previa de las facturas de venta de las respectivas librerías; todas las oficinas públicas panameñas dentro y fuera del país están obligados a prestar toda la cooperación solicitada por esta Comisión en relación con su cometido.

Artículo 4º El Poder Ejecutivo podrá nombrar hasta un Auditor de 1ª categoría, un Auditor de 2ª categoría y un Oficial de 3ª categoría, previa solicitud del representante de la Asamblea, para los trabajos que requiera dicha Comisión. Estos auditores deben ser forzosamente Contadores Públicos Autorizados y el Oficial debe saber estenografía y mecanografía.

Artículo 5º Todos los libros archivos y demás documentos que adquiera la Comisión de la Reforma Tributaria serán entregados mediante minucioso inventario al Bibliotecario-Archivero de la Honorable Asamblea Nacional cuando dicha Comisión haya rendido su informe a la próxima Legislatura.

Artículo 6º Decláranse incluidos en el Presupuesto de Rentas y Gastos las erogaciones que ocasione la presente Ley.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 29 de 1936.

Objetada por inconveniente.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se concede la libertad condicional a un reo

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 1.—Panamá, Enero 7 de 1937.

Egbert Haye, súbdito inglés, natural de Jamaica, de 25 años de edad, soltero y de oficio mecánico, quien desde el 18 de Diciembre de 1936, se encuentra sufriendo su pena de 30 días de arresto que le fue impuesta por el Juez Tercero Municipal de Colón por daños a la propiedad, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal por la rebaja de la tercera parte de esa pena.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de

la Cárcel de Colón, donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias recaídas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita. Lo pedido es correcto ya que se ajusta a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva número 142 de 22 de Agosto de 1924.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Egbert Haye la libertad condicional mediante la rebaja de la tercera parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumple las dos terceras partes de la misma el seis de los corrientes, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Otorgan unas vacaciones

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 2.—Panamá, Enero 7 de 1937.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédese al señor Pablo Modesto Jiménez, Portero de la Oficina del Registro del Estado Civil, un mes de descanso con derecho a sueldo, a partir del 15 del presente mes.

Comuníquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Hacen nombramientos en Hacienda

DECRETO NUMERO 3 (DE 7 DE ENERO)

por el cual se hacen varios nombramientos en la Administración del Impuesto de Licores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nombrase al señor Pablo Bernal, Agente Especial de la Renta de Licores, en remplazo del señor Eladio Ruiz, cuyo nombramiento se declara subsistente.

Artículo 2º Nombrase al señor Mirnel J. Hoyos, Inspector Seccional de la Renta de Licores, en remplazo del señor Alberto Watson, quien pasa a ocupar otro puesto.

Artículo 3º Nombrase al señor Esteban Ruiz O., Ag.

ministrador del Mercado Público de Puerto Armuelles, con la asignación mensual de cuarenta balboas (B. 40.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 4 DE 1937
(DE 7 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Isidro L. Rodríguez, Colector de Hacienda de Parita, en reemplazo del señor Sixto Pinilla, quien no ha aceptado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Definen una Resolución sobre arqueo de naves

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 1.—Panamá, Enero 5 de 1937.

CONSIDERANDO:

1º Que por Resolución número 123 de 6 de Mayo de 1925 expedida por conducto de esta Secretaría, dispuso el Poder Ejecutivo que mientras no se dictara un Reglamento sobre arqueo de naves, los Inspectores de los Puertos habilitados de la República y los peritos arqueadores de naves observarían las disposiciones contenidas en esa Resolución;

2º Que con posterioridad a la fecha de esa resolución, el número de naves extranjeras que han venido a nacionalizarse en Panamá ha aumentado considerablemente,

3º Que resulta que con el sistema empleado para el arqueo de naves por la Resolución citada, las naves que se han nacionalizado en Panamá tropiezan con grandes dificultades porque ese sistema no se ajusta al adoptado por las naciones a cuyos puertos esas naves arriban ni al Tonelaje Equivalente de los Estados Unidos. (United States Equivalent Tonnage) seguido por la Zona del Canal;

4º Que el Tonelaje Equivalente de los Estados Unidos (United States Equivalent Tonnage) adoptado por la Zona del Canal si se ajusta al empleado por las naciones a cuyos puertos arriban las naves en referencia; y

5º Que el Poder Ejecutivo considera que a la República le conviene facilitar, en cuanto sea posible, la situa-

ción de las naves que adoptan nuestra bandera con lo cual se estimula el abanderamiento de otras naves;

SE RESUELVE:

1º Siempre que cualquier representante del dueño de una nave nacionalizada ya en Panamá o que intente nacionalizarse, solicite que el arqueo de esa nave se efectúe de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Reglamento establecido con fecha 2 de Enero de 1925 por el Comisionado de Navegación, Oficina de Navegación, Departamento de Comercio de los Estados Unidos (Commissioner of Navigation, Bureau of Navigation, Department of Commerce of the United States.) titulado Arqueo de Naves, Reglamentos que Interpretan las Leyes sobre Arqueo de Naves, junto con dichas leyes de los Estados Unidos, (Measurement of Vessels—Regulations Interpreting Laws relating to Admeasurement of Vessels, together with said laws of the United States) y seguido por las autoridades de la Zona del Canal, el Inspector del Puerto respectivo procederá a decretar el arqueo de la nave de acuerdo con las reglas contenidas en el expresado Reglamento;

2º Las naves nacionalizadas ya en Panamá o que intenten nacionalizarse que presenten el comprobante de que han sido arqueadas en la Zona del Canal o en un país extranjero de acuerdo con el sistema establecido en el Reglamento mencionado, podrán obtener un certificado del respectivo Inspector del Puerto o de cualquier Cónsul panameño en que conste que la nave de que se trata queda arqueada de acuerdo con ese Reglamento de la Zona del Canal y dicho arqueo tendrá la misma efectividad y validez que si hubiera sido hecho por funcionarios de la República. En cada uno de estos casos, el Cónsul informará a la Secretaría de Hacienda y Tesoro que ha expedido el certificado mencionado, indicando el nombre de la nave y el dueño de la misma.

3º La Secretaría de Hacienda y Tesoro procederá a obtener una traducción del citado Reglamento de los Estados Unidos sobre el arqueo de naves, seguido por la Zona del Canal, y los hará publicar en folleto para conocimiento de los funcionarios respectivos y de los interesados.

Regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Conceden permiso para importar un ácido

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 2.—Panamá, Enero 6 de 1937.

RESUELTO:

Concédesse permiso a Chapman y Cia, Ltda., de esta plaza, para importar de la casa "Mallinckrodt Chemical Works", de Nueva York, U. S. A., 8 (ocho) barriles de 10 libras c/u de ácido acético químicamente puro, para uso exclusivamente industrial.

Queda entendido que el artículo no ha sido pedido todavía, de lo contrario se considerará ilegal su importación.

Cómplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Mantienen un aforo**RESOLUCION NUMERO 3**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 3.—Panamá, Enero 7 de 1937.

RESUELTO:

Examinadas las cuentas que allega en su memorial de 15 de Diciembre de 1936 el representante de la Universal Films, S. A., en el sentido de que se ordene al Avaluador Oficial de Colón que afore material de anuncio y dos (2) libros de contabilidad, recibidos por esa firma comercial según factura número 4468, como sujetos al pago del 15% A/V; y visto el informe del Avaluador Oficial de Colón que en parte dice:

"En relación a su comunicación número 57-ced del día 17 de los corrientes me permito informar a Ud. que este Despacho previo examen de los libros a que se refiere el memorialista, aforó los mencionados libros bajo el arancel número 1222, es decir, B. 5.00 por Kilo bruto de acuerdo con las especificaciones del comprador", este Despacho mantiene el aforo hecho por el Avaluador Oficial de Colón sobre el embarque mencionado, es decir, bajo el numeral 1222 y sujeto, por consiguiente, al pago de B. 5.00 por kilo bruto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se expide una Patente de navegación permanente**RESOLUCION NUMERO 1**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1.—Panamá, Enero 6 de 1937.

RESUELTO:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, número 169, de fecha 23 de Diciembre de 1936, expedida por el Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, a favor del buque de vela "San Francisco", de propiedad de Venaranda Zúñiga de Cortez, colombiana y de tránsito en Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se aprueba una diligencia de nacionalización de naves**RESOLUCION NUMERO 2**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 2.—Panamá, Enero 7 de 1937.

En memorial que antecede, el señor Robert F. Harl, varón nupor de edad panameño y natural de esta ciudad, en su carácter de representante legal de la

"Panamá Transport Co." y a nombre de ésta, solicita que se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional concedida por el Consue General de Panamá en Nueva York, Estados Unidos de América, al buque a motor denominado "Motocarline", de propiedad de la citada compañía, y se le inscriba definitivamente en la Marina Mercante Nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado General en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos legales exigidos por el Numeral 23, Artículo 5º, del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los Derechos fiscales sobre la Nacionalización de Naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional por medio de la Liquidación número 69, de 1 de Enero de 1937.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Consue General de la República de Panamá en Nueva York, Estados Unidos de América, con fecha 24 de Diciembre de 1936, a favor del buque a motor "Motocarline" de propiedad de la "Panamá Transport Co.", y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, que proceda a inscribirlo en la Marina Mercante Nacional; que cancele la Patente de Navegación Provisional respectiva y expida en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, copia de la presente resolución para los efectos legales de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS**Solicítase el registro de una marca de Fábrica****SOLICITUD**

de registro de marca de comercio

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Rafael Alzamora, panameño, de este vecindario, portador de la cédula de identidad 47-452, solicito el registro a mi favor de una marca de comercio para proteger miyas de toda clase.

Luxite

La marca consiste en la palabra distintiva "Luxite", y se aplica en los efectos siguientes: en las envolturas, en los paquetes, etc. de cajas de manera que se estime convenientemente a consolidarse el derecho de usar la marca

en todo color, tamaño y forma, sin que en nada se altere su carácter distintivo expresado.

Panamá, Diciembre 29 de 1936.

Rafael Alzamora.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Enero 5 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

MOVIMIENTO EN LA OFICINA DE JUBILACIONES

Se les reconoce el derecho de ser jubilados

RESOLUCION NUMERO 209

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 209.—Panamá, Diciembre 31 de 1936.

La señorita Ninfa Taboada ha elevado a este Despacho un memorial por medio del cual solicita que se le reconozca el derecho que tiene a percibir la pensión que le corresponde como jubilada en principio por la Ley 111 de 1928, de acuerdo con la Resolución Ejecutiva número 255, del 3 de Junio de 1935, dictada por la Secretaría de Gobierno y Justicia, copia auténtica de la cual acompaña a su escrito, así como también un certificado del Jefe de la Sección de Egresos que acredita que la peticionaria devengaba un sueldo mensual de cincuenta balboas (B.50.00) al tiempo en que el Poder Ejecutivo aprobó la jubilación otorgada por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

En vista de que el pago de las pensiones correspondientes a las jubilaciones de esa índole está reconocido y reglamentado por el Artículo 4º del Decreto Ejecutivo número 51, del 6 de Marzo del presente año, de la Secretaría ya mencionada, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 6º de la Ley 7ª de 1935,

RESUELVE:

1º Reconocer, como en efecto reconoce, el derecho que tiene la señorita Ninfa Taboada a ser jubilada con una pensión mensual de cincuenta balboas (B. 50.00); y ordenar el pago de dicha pensión.

El derecho aquí otorgado queda sujeto a la condición establecida en la última parte del Artículo 4º del Decreto número 51 arriba mencionado.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Alvaro Solís.

RESOLUCION NUMERO 210

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 210.—Panamá, Diciembre 31 de 1936.

El señor Etanislao Tristán ha elevado a este Despacho un memorial por medio del cual solicita que se le reconozca el derecho que tiene a ser jubilado y para sustentar su solicitud acompaña los siguientes documentos:

1º Cinco (5) declaraciones extra-judicio rendidas ante el Juez Municipal de Santiago de Veraguas, por los señores Dionisio Aguila, Manuel S. Pinilla, Delfín Ladrón de Guevara, Emilián A'veo M. y Fernando Cano, las cuales acreditan que el peticionario tiene más de sesenta (60) años de edad;

2º Certificados basados en documentos que reposan en archivos oficiales, suscritos por el Habilitado y por el Teniente-Secretario del Cuerpo de Policía Nacional, los cuales confirman que el solicitante prestó servicios en esa institución como Agente de Policía por más de veinte (20) años, en la siguiente forma:

- a) Del 3 de Noviembre de 1903 al 20 de Enero de 1907, con un sueldo mensual de B. 40.00;
- b) Del 21 de Enero al 2 de Junio de 1904, con un sueldo mensual de B. 25.00;
- c) Del 3 de Junio de 1904 al 10 de Enero de 1905, con un sueldo mensual de B. 40.00;
- d) Del 11 de Enero al 26 de Febrero de 1905, con un sueldo mensual de B. 50.00;
- e) Del 21 de Febrero al 30 de Septiembre de 1905, con un sueldo mensual de B. 62.50;
- f) Del 3 de Noviembre de 1905 al 24 de Agosto de 1907, con un sueldo mensual de B. 25.00;
- g) Del 25 de Agosto de 1907 al 31 de Enero de 1910, con un sueldo mensual de B. 40.00;
- h) Del 1º de Febrero de 1910 al 9 de Enero de 1911, con un sueldo mensual de B. 25.00;
- i) Del 10 de Enero de 1911 al 2 de Marzo de 1912, con un sueldo mensual de B. 40.00;
- j) Del 1º de Febrero de 1913 al 1º de Diciembre de 1915, con un sueldo mensual de B. 45.00;
- k) Del 23 de Mayo de 1916 al 9 de Octubre de 1917, con un sueldo mensual de B. 45.00;
- l) Del 3 de Abril al 21 de Octubre de 1925, con un sueldo mensual de B. 45.00;
- m) Del 22 de Octubre de 1925 al 10 de Enero de 1927, con un sueldo mensual de B. 60.00;
- n) Del 11 de Enero de 1927 al 1º del mismo mes de 1931, con un sueldo mensual de B. 40.00;
- o) Del 5 de Abril de 1931 al 30 de Junio del año actual, con un sueldo mensual de B. 30.00; y
- p) Del 1º de Julio al 18 de Septiembre del presente año; con un sueldo mensual de B. 50.00;

3º Certificado oficial que acredita que el peticionario observó buena conducta durante el tiempo que ejerció el mencionado cargo; y

4º Certificado del Habilitado del Cuerpo de Policía Nacional en que consta que el peticionario prestaba servicios al Estado al tiempo de hacer su solicitud.

Las pruebas presentadas establecen claramente el derecho que tiene el interesado a ser jubilado y que el cargo servido por él es de carácter nacional. Además el cuadro de servicios establece que el presente caso está comprendido dentro de lo dispuesto por el Artículo 14º de la Ley 7ª de 1935, interpretado por la Resolución Ejecutiva del 25 de Junio del mismo año, dictada por la Secretaría de Gobierno y Justicia, ya que el promedio de sueldo es menor de B. 50.00, correspondiéndole como pensión jubilatoria igual al último sueldo devengado, a sea cincuenta balboas (B. 50.00).

En virtud de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 6º de la Ley 7ª de 1935,

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ANISTIDES A. LINARES

OFICINA

Calle 11 Oeste N.º 2.—Tel. 1064 J. Apartado de Correo, N.º 137

ADMINISTRACION:

Jefe de la Sección de Ingresos de la Sección de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 2.00.—En el extranjero: B. 1.25 donde haya que pagar franquicia

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 24.00.—En el extranjero: B. 12.00 Valor del número atrasado: B. 8.19

RESUELVE:

Reconocer, como en efecto reconoce, el derecho que tiene el señor Etanislao Tristán a ser jubilado con una pensión mensual de cincuenta balboas (B. 50.00); y ordenar el pago de dicha pensión.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Alvaro Solís.

RESOLUCION NUMERO 211

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 211.—Panamá, Diciembre 31 de 1936.

El señor Gregorio de León ha elevado a este Despacho un memorial por medio del cual solicita que se le reconozca el derecho que tiene a percibir la pensión que le corresponde como jubilado en principio por la Ley 111 de 1928, de acuerdo con la Resolución Ejecutiva número 225, del 17 de Julio de 1935, dictada por la Secretaría de Gobierno y Justicia, copia de la cual acompaña a su escrito. También presenta un certificado del Jefe de la Sección de Egresos que acredita que el peticionario devengaba un sueldo mensual de setenta balboas (B. 70.00) al tiempo en que el Poder Ejecutivo aprobó su jubilación otorgada por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

En vista de que el pago de las pensiones correspondientes a las jubilaciones de esta índole está reconocido y reglamentado por el Artículo 4.º del Decreto Ejecutivo número 51, del 6 de Marzo del presente año, dictado por la Secretaría mencionada, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere ese mismo artículo,

RESUELVE:

Reconocer, como en efecto reconoce, el derecho que tiene el señor Gregorio de León a gozar de una pensión mensual de setenta balboas (B. 70.00), como jubilado en principio por la Ley 111 de 1928; y ordenar el pago de dicha pensión de los fondos creados por la Ley 7.ª de 1935.

El derecho aquí otorgado queda sujeto a la condición establecida en la última parte del Artículo 4.º del Decreto mencionado.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Alvaro Solís.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 4
(Día 5 de Enero)

Ramírez y Co., calendarios impresos, 1 bulto, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	27.17
Nestlé y Anglo Swiss Milk, leche condensada Nestlé y crema, 85 bultos, por vapor Akershus y C. Rica, de Oslo, por	417.
Nestlé y Anglo Swiss Milk, leche condensada, evaporada, 650 bultos, por vapor Costa Rica, de Amsterdam, por	1.867.71
Nestlé y Anglo Swiss Milk, leche condensada, queso, chocolate, etc., 161 bultos, por vapor American Danker, de Londres, por	759.08
Sasso y Co., hilo de algodón en carretes y conos, 5 bultos, por vapor Darién, de Liverpool, por	223.89
Sasso y Co., pez rubia, 50 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por	916.92
Sasso y Co., pez rubia, 15 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por	285.98
Sasso y Co., silicato de soda para industria, etc., 21 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	422.01
Sasso y Co., sal de soda, 5 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	36.63
Sasso y Co., harina de trigo, 50 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	138.91
Kwong Mee Long Co., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	274.00
D. Hetchand, tejido de seda, camisas, kimonas de seda, etc., 6 bultos, por vapor Tai Ping Yang, de Yokohama, por	619.25
Atlas Brewinz y Refrigerating Co., puertas para refrigeradoras, aisladas y etc., 17 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por ..	1.126.19
The Henríquez Co. Inc., fósforos, 250 bultos, por vapor Otsa Rica, de Helsingfors, por ..	943.11
Francisco Dalman, armazones de latón para limpiaparos, 2 bultos, por vapor Cordillera, de Hamburgo, por	266.70
A. Elasth, cristalería, etc., 13 bultos, por vapor Phoenix, de Hamburgo, por	1.147.12
M. Mankalee Co., pijamas de seda, 1 bulto, por vapor Tai Ping Yang, de Yokohama, por ..	189.96
Giuseppe Laporte, quesos, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	47.40
Nelson Jordan Sales Co., cigarrillos Camel, 61 bultos, por vapor Tulea, de Nueva York, por ..	1.158.00
K. H. Shaban, confecciones trama de malla de algodón, etc., 4 bultos, por vapor Kinai Ma	

rú, de Shanghai, por	1.337.61	Shung Fat y Cia., avena machacada con premios, 100 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York	137.50
Imprenta de la Acción Católica, papel, 3 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	97.92	Shung Fat y Cia., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York	292.00
Félix B. Maduro, extracto Reflexión, Surrender, etc., 1 bulto, por vapor De La Salle, de San Nazario, por	611.57	Endara, Riba Hnos. Ltda., jamón en latas, 30 bultos, por vapor Buenaventura, de Gdynia	474.45
British American Tobacco Co., cigarrillos Kool, Lucky Strike, etc., 82 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	1.492.62	Isaac Brandon y Bros., papas, 500 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York	1200.00
Isaac Brandon y Bros Inc., alambre galvanizado, púas, grapas, 573 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	668.82	Endara, Riba Hnos. Ltda., camarotes en latas, 25 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans	91.25
Sing Kee Co., cintas de algodón, 2 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	86.02	Endara, Riba Hnos. Ltda., tomates, 44 bultos, por vapor Veragua, de La Habana	79.20
Almacén Miyako, artículos de vidrio, 136 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	209.24	Rodolfo St. Malo, máquina para hacer caramelos, etc., 3 bultos, por vapor Veragua, de La Habana	1718.00
Universal Export Corporation, naipes, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	60.00	E. R. Brewer y Cia., juegos de jacks con pelotas, 4 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York	52.30
Gil F. Sánchez, lámparas eléctricas, 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por Compañía Panameña de Calzado, máquina para cortar cartón, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	86.81	The Anglo-Pacific Trading Co., whiskey White Horse y empaques, 40 bultos, por vapor Darién, de Liverpool	227.02
Rodolfo Estripeaut, vasos de papel con sus tapas, 17 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por	133.58	Cia. Cynos, S. A., whiskey White Horse, 63 bultos, por vapor Wayfarer, de Glasgow	580.81
John H. Loyd, equipo y guarniciones para equipo de luz eléctrica, etc., 19 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	219.83	Cia. Cynos, S. A., whiskey White Horse, 24 bultos, por vapor Wayfarer, de Glasgow	386.48
Rodolfo Estripeaut, recipientes para helados, etc., 10 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	83.43	Cia. Cynos S. A., whiskey White Horse, 100 bultos, por vapor Wayfarer, de Glasgow	1082.75
Julio Vos, cajas de madera desarmadas, 399 bultos, por vapor Buenos Aires, de Gotemburgo, por	221.50	Cia. Cynos, S. A., whiskey White Horse, 75 bultos, por vapor Wayfarer, de Glasgow	828.90
Julio Vos, candados, 3 bultos, por vapor Cordillera, de Hamburgo, por	63.38	Kai Meng y Cia., aceite de linaza cocido, 9 bultos, por vapor Merope, de Copenhagen	92.08
Luis E. Uribe, servilletas de papel, papel higiénico, etc., 15 bultos, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por	51.90	Rocco Vigiano, relojes de antesala y poste de hierro, etc., 4 bultos, por vapor Weser, de Hamburgo	104.54
Luis E. Uribe, vasos, 30 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	97.20	Smoot-Beeson, S. A., chasis Chevrolet, 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York	2546.36
Fat y Co., harina de trigo, 125 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	311.25	Smoot-Beeson, S. A., chasis Chevrolet, 6 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York	2248.80
Stuart Webster, toallas de papel, papel sanitario, 7 bultos, por vapor Aneón, de Nueva York, por	32.75	Smoot-Beeson, S. A., chasis de camión, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York	500.95
Cervecería Alemana del Pacífico, 400 relojes de mesa, 4 bultos, por vapor Schwaben, de Hamburgo, por	294.10	Kodak Panamá Ltda., películas para fotografías, etc., 7 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York	900.68
Celestino Muñoz, pólvora negra, 100 bultos, por vapor Cacique, de Nueva York	729.00	Kodak Panamá Ltda., óleo para transformadores, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York	7.90
Miranda Hnos., dril de lino, 4 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool	2458.58	E. L. Levy, cigarrillos, 1 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York	100.00
Shung Fat y Cia., leche condensada, 160 bultos, por vapor Spaarndam, de Rotterdam	243.00	W. T. Igen, auto Dictador, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York	687.05
		National City Bank, papel para cheques, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York	47.24
		L. A. Rodinola, aparatos de radió completo	

tos, por vapor Guayaquil, de Nueva York ..	424.00
Dr. A. de Castro, muebles y artículos usados, etc., 6 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York	800.00
American Tailor Shop, forros de cañamo para trajes; tela rayón, etc., 2 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York	486.58
Y. Amano y Cia., carpeta de hule, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York	192.00
American Supply Co., libretas de diario, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York	70.50
Antonio Fong y Cia., hongos en conserva; habichuelas en lata, 1 bulto, por vapor De La Salle, de Burdeos	178.00

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 6 de Enero)

Nº 13. Por la cual se protocolizan el acta de la sesión celebrada el 5 de Enero de 1937 por la Junta de Accionistas de la Sociedad Panameña de Aceites, S. A., y de la sesión celebrada también el 5 de Enero de 1937, por la Junta Directiva de la Sociedad Panameña de Aceites, S. A.

(Día 7 de Enero)

Nº 14. Enrique Halphen y Cia. Inc., la señora Isabel Díaz de Jiménez y The National City Bank of New York, de esta ciudad, declara sin valor ni efecto la escritura 1110, de 9 de Diciembre de 1936, de esta Notaría, la cual no ha sido inscrita en el Registro.

Nº 15. Por la cual "Enrique Halphen y Cia. Inc.", y la señora Isabel Díaz de Jiménez, venden dos lotes de terreno situados en esta ciudad, a los señores George Francis Novey y Joseph Thomas Luttrell, y The National City Bank of New York, hace cancelaciones parciales hipotecarias.

Nº 16. La señora Lucía de León de de Sedas constituye segunda hipoteca a favor del señor Louis Martínez, para garantizar el pago de B. 2,000.00.

Nº 17. El señor Louis Martínez hace constar que el dinero que ha dado en préstamo a la señora Lucía de León de de Sedas, o sean B. 2,000.00, por escritura de hoy, pertenece a la señora Julia Hager de Monnié.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 6 de Enero)

Nº 6. Por la cual el señor Chong Man Chack traspasa a título de venta un establecimiento de cantina, a los señores Wong Fung y Chong Man Choy, por la suma de B. 1,500.00.

Nº 7. Por la cual se protocolizan dos actas de sesiones ordinarias de la Junta de Accionistas de la Sociedad "G. M. Fuhring Co. Inc." (S. A.).

Nº 8. Por la cual el señor Eduardo Enrique Fábrega cede y traspasa al señor Juan Manuel Herrero todos los derechos, demandas y acciones que haya tenido, tenga o pueda tener contra la Nación, contra el Municipio de Penonomé o contra cualquiera otras personas por razón de un título provisional de tierras en la finca denominada "El Emporio" ubicada en la Provincia de Coclé, el cual le traspasa por B. 1,000.00.

Nº 9. Por la cual el señor James Priestly cede la totalidad del Depósito de dinero que actualmente tiene en el Bank of Nova Scotia, en Kingston, Jamaica, al señor Shadreck Little, y éste a su vez divide esta suma entre otros.

Nº 10. Por la cual la señorita Abigail Guinzada cancela obligación hipotecaria constituida a su favor por el señor James Francis McCauley.

(Día 7 de Enero)

Nº 11. Por la cual el señor Julio José Araúz, en su carácter de Dictador, o sea Presidente, de la Panamá Lodge Nº 1108 de la Leal Orden del Moise, cancela obligación hipotecaria al señor José Roque.

Boticas de Turno

Farmacia LA CRUZ ROJA, Avenida A. Nº 50.

Farmacia ESCOCESA, Avenida Central Nº 125.

Farmacia BRITANICA, Avenida Central Nº 128.

Botica LA SALUD, Avenida A. Nº 101.

Botica SAN ANDRES, San Fco. de la Caleta.

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre 3:15 p.m. y 9:15 p.m.; con partida del lado Este cada hora y media hora, y del lado Oeste cada cuarto de hora y tres cuartos de hora.

Entre 10:00 a.m. y 3:00 p.m. servicio cada hora; el ferry sale del lado Este cada hora y del lado Oeste cada media hora, comprendiendo los Domingos y días de fiesta, cuando el servicio de ferry es cada media hora, durante el día.

Entre las 6:00 y 8:00 a.m. diariamente, los Domingos y días de fiesta, el ferry sale del lado Este cada hora y del lado Oeste cada cuarto de hora, facilitándose el servicio cada hora durante la noche.

Servicio de Lanchas Para Taboga

Días de semana: Sale de Balboa, Muelle 17, a las 5:00 p.m.

Sabados: Sale de Balboa a las 2:00 p.m. y 5:00 p.m.

Domingos: Sale de Balboa a las 8:00 a.m. y 5:00 p.m.

Días de semana: Sale de Taboga a las 6:00 a.m.

Sabados: Sale de Taboga a las 8:00 a.m. y 5:00 p.m.

Domingos: Sale de Taboga a las 6:00 a.m. y 5:00 p.m.

Distancia en Millas desde la Ciudad de Panamá

(Límite del Chorrillo)

Arraiján	8.5
La Chorrera	21.2
Capira	33.3
Bejuco	45.6
Chame	47.5
San Carlos	59.3
Venta (Entrada)	76.0
El Valle (de la Carretera Nacional) ..	17.4
El Valle	79.7
Antón	87.2
Peronomé	99.0
Natá	119.7
Aguadulce	125.9
Divisa	140.0
Santa María	142.0
Parita	155.9
Chitré	163.2
Los Santos	165.5
Guararé	179.7
Las Tablas	182.2
Mensabé	190.5
Santiago	162.6
Soná	191.7
Remedios	249.0
David	308.1
Tapia	11.8
Coro	23.0
Chepo	37.9

AVISOS Y EDICTOS

Manuel Higinio Arosemena Calviño,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal número cuarenta y siete-setecientos cuarenta y tres (47-7423).

CERTIFICA:

1. Que por Escritura Pública número 870, del 31 de Diciembre de 1936, los señores *Alcibiades González Noriega, Paz González Noriega, y Gerardo González Noriega* constituyeron un Pacto Social de acuerdo con la Ley 32 de 1927, que se denominaron "*Leleido González N. S. A.*";

2. Que la referida sociedad se dedica a la manufactura y venta de masacas y sus similares;

3. Que el capital social es de diez mil balboas (B.

10,000.00) dividido en mil (1,000) acciones de diez balboas (B. 10.00) cada una;

4. Que la sociedad durará por un periodo de veinticinco (25) años prorrogables a voluntad de las partes.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Enero del año de mil novecientos treinta y siete.

M. H. AROSEMENA C.,
Notario Público Segundo.

Aviso de Licitación

El suscrito, Tesorero Municipal, avisa al público que se ha señalado el día diecinueve (19) de Febrero del presente año, para que en el Despacho de la Tesorería Municipal sea rematada la contribución para riñas de gallos.

La base del remate es la suma de ciento cincuenta balboas (Bs. 150.00) mensuales, y para ser postor precisa consignar el diez por ciento (10%) de la base del mismo.

No será postura admisible la que no cubra la base del remate. Las ofertas deberán ser escritas y acompañadas del recibo en que conste haberse hecho el depósito correspondiente y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las cinco de la tarde, siendo adjudicada, al que ofrezca mayor suma por ella. En la Secretaría de la Tesorería puede consultarse en horas de despacho el pliego de cargos elaborado al efecto.

Panamá, 3 de Enero de 1937.

ALCIBIADES AROSEMENA,
Tesorero Municipal.

Enero 6—Febrero 6

Aviso Oficial

Sobre cambio de *especies venales* del bienio que termina el 31 de Diciembre de 1936.

Del 1.º al 31 de Enero de 1937 se cambiarán en la Oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en este Capital, y en las Agencias del Banco Nacional en aquellas poblaciones de la República donde funcionen tales oficinas, el papel sellado y los timbres nacionales del bienio fiscal que expira el día último del mes de Diciembre actual y que están en poder de particulares, por especies de la próxima vigencia económica.

Panamá, Diciembre 22 de 1936.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

23--23

OFELIO HAZERA.

Aviso de Licitación

En la tarde del día 28 de Enero de 1937, se recibirá en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, para el suministro de *Aperturas Sanitarias para el Retiro de Matas Hernández*.

Las propuestas deberán hacerse invariablemente en pa-

pel sellado de primera clase y acompañado de un comprador, en el cual conste que se ha depositado en el Banco Nacional el 15% del valor total que se proponga.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección Administrativa de dicha Secretaría.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 35 de 1917, con la salvedad de que no se admitirán pujas ni repujas.

Panamá, 21 de Diciembre de 1936.

C. J. QUINTERO,
Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.

22—22

Aviso de Licitación

El Tesorero Municipal avisa al público que el Jueves veintiocho (28) del entrante mes de Enero de mil novecientos treinta y siete (1937), en el Despacho de la Tesorería Municipal, se rematará en licitación pública el globo de terreno que en el Registro Público forma la Finca número 10.749, inscrita al folio 112 del Tomo 225, Sección de Panamá, cuya área es de cincuenta y nueve metros con cincuenta centímetros cuadrados y sus linderos los siguientes:

Por el Norte, Sucesores de Elisondo Herrera; Sur, propiedad de Juan de la Guardia; Este, Avenida Central y Oeste, callejón sin nombre y predio de las señoritas Rabiano. Dicho lote de terreno ha sido avaluado en la suma de mil setecientos ochenta y cinco balboas (B. 1,785.00) o sean treinta balboas (B. 30.00) el metro cuadrado.

Para ser postor precisa consignar el diez por ciento del avalúo del referido lote de terreno.

No será postura admisible la que no cubra el avalúo del terreno que se va a rematar. Las ofertas deberán ser escritas y acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito respectivo y se recibirán hasta las cinco de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las cuales se cerrarán al momento en que el reloj marque las cinco de la tarde, adjudicándosele al que ofrezca mayor suma por él.

Corresponderá al Consejo hacer la adjudicación definitiva del lote rematado.

Panamá, 16 de Diciembre de 1936.

ALCIBIADES AROSEMENA,
Tesorero Municipal

Dic. 21-Enero 27.

Edicto

En las diligencias creadas a petición del señor Raúl Darío Bertbey Parrilla, para que se cancele la inscripción de su matrimonio celebrado con Rosario Surobera Aparicio, en Los Pozos, Provincia de Herrera en el día 6 de Febrero de mil novecientos veintiocho, se ha obtenido un auto que copiado a la letra dice:

"República de Panamá.—Registro General del Estado Civil.—Panamá, 5 de enero de 1937.—Sección de Estado Civil.—En virtud de haberse presentado al presente el Sr. Raúl Darío Bertbey Parrilla con el fin de cancelar el matrimonio que celebró con la señora Rosario Surobera Aparicio, que figura al Tomo Sexto de este Registro, el tomo 260 de matrimonios de la Provincia de Herrera, rogando que no se encuentre en el archivo civil el acta de matrimonio civil celebrado por el presente en Los

Pozos, en la Provincia de Herrera, porque tal matrimonio no llegó a efectuarse.

Efectivamente aunque aparece el registro del matrimonio, no hay constancia del acta del mismo y por ello hay lugar a que se practique una investigación a fin de establecer si la irregularidad cometida da lugar a la cancelación del registro del matrimonio. En tal virtud y de acuerdo con el artículo 107, Decreto 17 de 11 de febrero de 1914, orgánico del Registro Civil, se dispuso fijar el Edicto en el Despacho del Registrador Civil a fin de notificar a los interesados y publicarlo en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas, se fija el presente Edicto a las diez de la mañana del día 5 de Enero de mil novecientos treinta y siete.—El Registrador General, ALFONSO FABREGA.—Pompilio Aragón, Secretario ad hoc.

Para notificar a los interesados se fija el presente Edicto en el Despacho del Registrador General hoy 5 de Enero de 1937 a las diez de la mañana, por el término de quince días.

El Registrador General,

ALFONSO FABREGA.

El Secretario ad hoc,

Pompilio Aragón.

3 vs.—2

Edicto Número 96

El Jefe de la Sala de Jueces Cuarto del Circuito de Panamá, por medio cita y emplaza a Manuel Casís (a) "Manolo", panameño, de 21 años de edad, soltero, reo del delito de uso de drogas prohibidas, hasta el día 21 de diciembre detenido en la Cárcel Modelo, para que se presente al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria que a continuación se inserta en su parte resolutive:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre veintiocho de mil novecientos treinta y seis.

"Vistos: ...
"Por las consideraciones anteriores, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, condena a Manuel Casís, panameño, de veinte y un años (21) de edad, soltero, a sufrir la pena de (3) años y (6) meses de reclusión en la Colonia Penal de Coiba, y al pago de sus costas procesales. En vista de que el reo Casís se encuentra prófugo, según consta en autos, se promulga por edicto por el término de doce (12) días, con el objeto de notificarle el presente fallo. Fundamentos de este fallo: Artículos 17, 37, 43 del Código Penal; 1216 del Código Judicial, y Leyes 21 de 1928 y 32 de 1934. Copiense, notifíquese y consúltese. MANUEL BURGOS, Escriba Néstor G. Soto".

Se concede al reo el término de doce días contados de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, para que se presente al Juzgado en escrito a todos los Jueces del Tribunal de la República a que manifiesten el paradero del reo, o para que se juzgue como encubridor del delito por el cual ha sido juzgado Casís, si saliere de la jurisdicción, salvo las excepciones de ley, y se notifique a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a su captura o la ordenen si el reo no se halla dentro de su paradero dentro del término de la presente.

El término de este Edicto se fija en lugar visible de la jurisdicción del Juzgado a las trece horas de Diciembre del año de mil novecientos treinta y seis; copia

se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco días consecutivos.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Enrique Núñez G.

5 vs.—4

Edicto Emplazatorio Número 91

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Manuel Molina (a) "Meto", de 27 años de edad, soltero, carpintero, natural de Dagua y vecino de esta ciudad, para que comparezca a este Juzgado a estar en juicio, de conformidad con el enjuiciamiento decretado por el Juzgado Quinto del Circuito del siete de febrero del corriente año y de la resolución que a continuación se inserta:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre veintidos de mil novecientos treinta y seis.

"Se señala el día veintiocho de enero para la celebración del juicio oral en esta causa, a las nueve de la mañana.

Como Manuel Molina (a) Meto está ausente, cítese mediante Edicto para que concurra a hacer valer sus derechos dentro del término de doce días, contados desde la última publicación del Edicto en la GACETA OFICIAL Notifíquese. Burgos, Núñez G., Secretario."

Por tanto, se advierte al enjuiciado Manuel Molina que debe presentarse al Juzgado dentro del término de doce días más el de la distancia, advirtiéndosele que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y perderá el derecho a ser exonerado mediante fianza y la causa seguirá adelante sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de falsedad por el cual ha sido enjuiciado Molina, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones de ley; se requiere a las autoridades del orden público y del judicial para que procedan a su captura o la ordenen si descubrieren su paradero de todo el territorio de la República.

El original de este Edicto se fija en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, a los veintiseis días de Diciembre de mil novecientos treinta y seis y copia se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación durante cinco días consecutivos.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Enrique Núñez G.

5 vs.—4

Edicto Emplazatorio Número 16

El suscrito Juez 3º Municipal del Distrito de Colón por el presente emplaza a la señ. Violet Cousins o Ivy Spraggs, panameña, mayor de 21 años de edad, casada, modista y vecina de Colón en el caso de Spraggs, por el año de 1936, para que dentro del término de cinco días contados desde la última publicación del presente edicto, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado y se le notifique de la sentencia condenatoria dictada en el Juicio

seguido en su contra, por el delito de apropiación indebida, que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diez y nueve de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

"Vistos: El día de septiembre del año de mil novecientos treinta y seis, se presentó a este Juzgado el señor Emilio Luger, en representación de la firma comercial "Luger y Hno.", y denunció criminalmente a Violet Cousins por el delito de 'Apropiación Indebida', consistente en haber obtenido mediante contrato muebles por valor de ochenta y cinco balboas (B.85.00), los cuales vendió a un pariente (véase denuncia a foja 1ª), sin haber cancelado el valor total de los muebles, violando así la cláusula 4ª del referido contrato, que le prohíbe enajenarlos, prestarlos, gravarlos ni disponer de ellos en forma alguna.

"Terminada la investigación sumaria el veintitrés de diciembre del mismo año, se resolvió el mérito del informativo por auto de esa misma fecha, llamándose a responder en juicio criminal ordinario a Violet Cousins o Ivy Spraggs por el delito genérico de 'Apropiación Indebida', que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y como la enjuiciada se encontraba ausente, se procedió a practicar todas las diligencias conducentes a su aprehensión, dándose cumplimiento al Capítulo VI del Título V del Código Judicial, que trata sobre el juicio penal con reo ausente.

"Para resolver en esa primera instancia el presente negocio, ya que no existe causal alguna de nulidad en la actuación, se considera:

"Que el cuerpo del delito está plenamente acreditado con el documento firmado por la acusada (véase foja 2), y con los testimonios de Pablo Emilio Guerrero (f. 6), Jacobo Wieder, (f. 7) y Walterio Wallace (f. 8), todos empleados de la mueblería 'Paris' de Luger y Hermano, quienes declararon respecto a la propiedad y existencia de la cosa indebidamente apropiada.

"En cuanto a la culpabilidad de la Cousins o Spraggs, conviene reproducir del auto encausatorio los siguientes párrafos, que dicen así:

"Se inició esta investigación en virtud de denuncia presentada el dos de septiembre último, por Emilio Luger, representante legal de la firma Luger y Hermanos, la cual es dueña del establecimiento comercial conocido en esta ciudad con el nombre de Mueblería Paris. En ese denuncia se le hace a Violet Cousins el cargo de haberse apropiado indebidamente, en perjuicio de la firma aludida, de una cama grande con su spring y colchón y una cómoda, muebles cuyo uso se le había concedido mediante el pago mensual de una suma determinada, en cumplimiento de contrato de arrendamiento celebrado por escrito entre el denunciante, en nombre de la repetida firma, y ella.

"Expone el denunciante Luger, entre otras cosas, que, al presentarse ante la Comina el último del mes de septiembre pasado a reclamarle los muebles en referencia, pues se encontraba en mora en el pago del valor del arrendamiento de los mismos por varias mensualidades, ella le manifestó que los había vendido a un pariente suyo, domiciliado en la ciudad de Darío, y que, en vista de esa manifestación, se presentó al tribunal a denunciar a ella, por lo que procedió a este proceder de la causa, emplazando la comitiva de un Jefe, ya que, en el expresado contrato de arrendamiento, se le prohibe disponer de tales muebles hasta tanto cubriera el valor total señalado, a saber, de diez y cinco balboas y cinco centavos (B. 85.00).

"La Cousins, que ahora se ha hecho llamar Ivy Spraggs, según constancia de los autos, ha negado haber celebrado contrato alguno con la casa mencionada. Refiere que, a mediados del año pasado, un día que no recuerda, acompañó a una hermana suya de nombre Violet Cousins a la Mueblería París, en donde su hermana escogió una cama grande con su spring y colchón y una cómoda. Que luego la vió pagar la suma de quince balboas y firmar luego el documento traído a la actuación, en el cual se comprometía a pagar mensualmente la suma de ocho balboas por el arrendamiento de dichos muebles y en el que se le fijaba a estos un valor de ochenta y cinco balboas (B. 85.00). Que esos muebles se los llevó su hermana para Puerto Armuelles, de donde, más tarde, le envió, en diferentes partidas, la suma de veinte balboas para que se la entregara a la mueblería, lo cual hizo enseguida. Y que no ha llevado más dinero porque su hermana no volvió a mandárselo para ese efecto.

"Pero es el caso que en la actuación, con las declaraciones de Pablo Emilio Guerrero, Jacobo Wieder y Walterio Wallace, se ha demostrado que Violet Cousins e Ivy Spraggs sea una misma persona. Y si esto es así, hay que convenir en que de las evidencias acumuladas se desprenden graves indicios de responsabilidad criminal contra la Cousins con respecto al delito de apropiación indebida denunciado, puesto que el último de los testigos mencionados ha informado que, al requerir, en su carácter de empleado de la firma expresada, a la referida Cousins para que devolviera los muebles en alusión, desde luego que no pagaba, ésta le hizo saber que no podía hacerlo debido a que los había vendido a un paciente suyo residente en David."

"Estas pruebas no han sido infirmadas en el plenario, y conservan —en consecuencia— su valor legal, llenadas así las exigencias del Artículo 2153 del Código de Procedimiento para proferir fallo condenatorio en contra de la acusada Cousins o Spraggs, en desacuerdo con la tesis sostenida por el representante de la vindicta pública.

"La declaratoria de rebeldía decretada por este Tribunal, de conformidad con el Artículo 2346 ídem, y los elementos de convicción recogidos en las sumarias demuestran que la tal Violet Cousins obró de manera maliciosa al cambiarse el nombre, y que su intención —desde un principio— no fué otra sino la de apropiarse indebidamente de unos muebles de la casa comercial 'París' de propiedad de los hermanos Lugar.

"La disposición penal infringida es la que consigna el Artículo 367, que señala pena de reclusión por 15 días a 16 meses, y multa de diez a cien balboas.

"En mérito de lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez 3º Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oída la opinión del Ministerio Público, declara responsable del delito de 'Apropiación Indebida' a Violet Cousins e Ivy Spraggs, reo profuga, panameña, mayor de 23 años de edad, casada y modista, y la condena, apreciando su delincuencia en forma discrecional, a la pena de cinco meses de reclusión que sufrirá en la Cárcel Pública de esta ciudad, y al pago de una multa de treinta balboas, la cual deberá ingresar a las arcas nacionales; y a la accesoria del pago de las costas procesales.

"Publíquese esta sentencia por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, en cumplimiento a las formalidades prescritas por los Artículos 282, ordinal 4º, 2315 y 2316 del Código Judicial; la que se someterá en consulta al Superior, si no fuere el caso de los Artículos 2317, 2318 y 2319.

"Invóquense como fundamentos legales de esta se lan-

cia, las siguientes disposiciones: Artículos 2034, 2035, 2061, 2153, 2156 del Código Judicial, 17, 36, 37 y 207 del Código Penal; y Decreto Ejecutivo número 91 de 6 de Julio de 1933.

"Notifíquese, cópiase y consérvase. Carlos Hornoschea S. José A. Reina, Srio".

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy 31 de Diciembre de 1936, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por 5 veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

El Juez,

CARLOS HORNOSCHEA S.

El Secretario,

José A. Reina

—4—

No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRESA NACIONAL
 sin la previa autorización de la Contra-
 loría General de la República
 Ernesto Méndez,
 Contralor General.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

Imprenta Nacional

PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la **IMPRESA NACIONAL** debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen éstos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,

Director.

SORTEO	LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA	Nº 929
---------------	---	--------

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 10 DE ENERO DE 1937

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00.....	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....		16,200.00

SEGUNDO PREMIO

13 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....		810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....		810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una .. .		648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....		486.00

1,074		Total.....	61,254.00
-------	--	------------	-----------

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B 0.50